

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | Pta. |
|----------------|-------------------|--------------------------------|
| En la Capital. | { Por un año.. 20 | Fuera de la { Por un año.. 25 |
| | { Por 6 meses. 15 | Capital..... { Por 6 meses. 15 |
| | { Por 3 meses. 8 | { Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Tode pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO
DE LOS
INSTITUTOS GENERALES Y TECNICOS

(Continuación.)

TITULO II.

CAPÍTULO VI.

DEL MATERIAL DE LOS INSTITUTOS.

Art. 26. En cada Instituto general y técnico debe haber, en el mismo recinto á ser posible, ó en locales separados en otro caso:

1.º El número suficiente de aulas bien ventiladas, capaces para que en ellas estén cómodamente los alumnos que se calcule habrán de asistir á clase, dotadas del material necesario para la enseñanza.

2.º Un salón de estudio, capaz para cien personas por lo menos, donde los alumnos que quieran puedan esperar, repasando sus lecciones, el momento de entrar en cada clase, á cuyo efecto se les anunciará la entrada de los Profesores respectivos por medio de timbres ó de advertencia verbal de los dependientes del Establecimiento.

3.º Un patio, jardín ó galería,

donde los alumnos que prefieran pasear puedan hacerlo en los intermedios de las clases.

4.º Un gabinete de Física, otro de Historia natural, otro de Agricultura, Técnica industrial y Topografía; otro de Cosmografía y Geografía, y otro de Artes é Industrias. Donde no sea posible instalar todos estos gabinetes, y mientras se habilitan locales y recursos para dotarlos, se procurará que haya por lo menos en las aulas correspondientes láminas murales representativas de los aparatos, objetos y operaciones más importantes propios para la enseñanza de dichas materias.

5.º Un laboratorio de Química y otro de Psico-física.

6.º Un Museo de Historia y de Bellas Artes; con los cuadros del primero se decorará el aula destinada á los estudios de Historia, y con los del segundo la consagrada á la explicación del Concepto é historia de las Artes.

7.º Un jardín botánico, que á la vez pueda servir de campo de experimentación agrícola.

8.º Un gimnasio y una sala de Dibujo y Modelación, que podrá también servir de sala de Caligrafía.

9.º Un taller para los trabajos manuales y para las prácticas de industria; donde no pueda instalarse, y mientras se habilitan recursos para hacerlo, las prácticas podrán efectuarse en los talleres ó fábricas de la población que al efecto se designen y cuyos dueños se presten á ello.

10. Una Biblioteca para uso de los Profesores y de los alumnos á quienes se autorice para utilizarla.

11. Un despacho para el Director, una sala para los Profesores, un despacho para el Secretario, contiguo á

otro local donde estén instaladas las oficinas de Secretaría y archivo, y viviendas para el Portero y Conserje.

Art. 27. Las Escuelas prácticas, agregadas á las antiguas Escuelas Normales, quedarán adscritas con el mismo objeto á los Institutos.

Los Institutos se harán también cargo del material de enseñanza de las Escuelas Normales elementales, que se agregan á los mismos, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

TITULO III.

De la enseñanza.

CAPÍTULO VII.

DEL INGRESO EN EL INSTITUTO.

Art. 28. Para ingresar en los Institutos generales y técnicos es necesario acreditar haber cumplido la edad de diez años y tener su domicilio legal ó académico dentro del territorio correspondiente al Instituto de que se trate.

Los documentos justificativos de la edad y del domicilio serán la partida de bautismo ó el extracto certificado del Registro civil y un volante de la Alcaldía de barrio, la cédula personal del cabeza de familia ó el testimonio de persona conocida.

El ingreso será solicitado por el alumno aspirante, mediante una instancia escrita de su puño y letra, á la que acompañará los documentos mencionados y el papel de pagos al Estado que señalen las disposiciones vigentes.

La solicitud, papel y documentos serán entregados en la Secretaría del Instituto, la cual los admitirá provisionalmente, estampando en la instancia un número de orden y entre-

gando al interesado un resguardo con el mismo número, que le servirá para presentarse á examen en su día, si se decretase definitivamente su admisión. En caso negativo, el interesado podrá con dicho resguardo recoger sus documentos.

Art. 29. El Oficial de Secretaría, previa revisión de los documentos, los presentará al Director del Instituto, manifestando al margen de la instancia, por medio de la fórmula *admisibile*, con su firma, que están cumplidos los requisitos reglamentarios, ó informando en otro caso lo que proceda.

El Director del Instituto, comprobada la exactitud del informe de Secretaría, acordará por medio de decreto marginal, con las fórmulas *admitase, deséchese ó complétese*, lo que sea procedente en cada caso.

En ningún caso se podrá dispensar del requisito de la edad, y se prohíbe dar curso á toda instancia en que se soliciten dispensas de esa clase.

Art. 30. Con los nombres de los aspirantes admitidos hará la Secretaría una lista por orden de presentación de las respectivas instancias, pasándola en unión de éstas al Tribunal examinador, que estará compuesto de dos Catedráticos numerarios, uno de Letras y otro de Ciencias, y un Profesor Auxiliar.

Art. 31. El examen de ingreso para todas las enseñanzas de los Institutos generales y técnicos se hará conforme á lo prevenido en el reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Art. 32. La escritura al dictado y las operaciones de Aritmética en que ha de consistir el ejercicio escrito se harán en la hoja en blanco de la instancia presentada por cada Aspi-

rante, consignándose á continuación la calificación obtenida, y firmándola los tres individuos del Tribunal.

Si del ejercicio escrito resultara que la letra de la instancia es distinta de la del Aspirante, se decretará desde luego la suspensión de éste.

El ejercicio escrito deberá hacerse simultáneamente por todos los Aspirantes que hayan de ser examinados en una sesión, siempre que puedan colocarse de modo que estén separados suficientemente, bajo la vigilancia de los individuos del Tribunal.

Si el ejercicio escrito contiene alguna enmienda, ésta deberá salvarse por el interesado, haciéndolo constar antes de poner su firma.

Art. 33. El ejercicio oral habrá de ser necesariamente individual, lo mismo que el práctico, sin que se pueda pasar al examen de un alumno antes de haberse terminado de examinar el llamado anteriormente. Ambos ejercicios versarán sobre las materias indicadas en el art. 5.º del reglamento de 10 de Mayo de 1901, sin que por ningún motivo pueda dejarse de examinar á los Aspirantes sobre todas ellas.

Art. 34. Terminado el examen de los alumnos que el Tribunal hubiere llamado, la sesión pública se convertirá en secreta; y con las hojas de calificación á la vista, el Tribunal procederá á la calificación definitiva por mayoría de votos, según el resultado que arrojen las calificaciones de cada Juez. Las hojas de calificación y el acta con la lista definitiva, firmada por todos los Jueces, se archivarán en la Secretaría del Establecimiento, formando con los demás documentos la cabeza del expediente personal del examinado.

A cada examinando se le entregará una papeleta con el resultado del examen, que le servirá para matricularse en las asignaturas del primer curso del Instituto. Esta papeleta la llenará el Secretario del Tribunal con referencia al acta del examen, sellándola y firmándola.

Art. 35. Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y de Septiembre, debiendo anunciarse las convocatorias por las Secretarías en los días 16 de Mayo y de Agosto.

Art. 36. Los suspensos en Junio podrán repetir el examen en Septiembre con la misma papeleta. Los suspensos en Septiembre deberán abonar nuevos derechos y obtener nueva papeleta de admisión.

Art. 37. Se dispensará del examen de ingreso á los que, poseyendo ya un título académico aspiren á obtener otro (1).

CAPÍTULO VIII.

DE LA MATRÍCULA.

Art. 38. Todos los años el 16 de Agosto, se anunciará la apertura de la matrícula en los Institutos generales y técnicos para toda clase de en-

señanzas, insertándose el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En la convocatoria se expresará: 1.º El tiempo en que estará abierta la matrícula, que será durante todo el mes de Septiembre para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la enseñanza no oficial colegiada. 2.º Los requisitos necesarios para la admisión, según las diversas enseñanzas. 3.º Los derechos que han de satisfacer los alumnos y la forma en que han de hacerlo.

Las Secretarías utilizarán para hacer la matrícula todas las horas hábiles de oficina, y el día último de Septiembre y el 15 de Octubre de cada año estará abierta la matrícula hasta las veinticuatro en punto.

Los alumnos que por justa causa, debidamente acreditada, no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo, podrán hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos. Fuera de estos términos no se admitirá ninguna matrícula ni se dará curso á ninguna instancia en que se solicite.

Art. 39. Los Registros de matrícula ordinaria y extraordinaria quedarán cerrados el día 30 de Septiembre para la enseñanza oficial; el 15 de Octubre para la enseñanza no oficial colegiada, y el 31 de Octubre para la matrícula extraordinaria.

Al día siguiente de cerrado cada Registro de matrícula, los Directores de los Institutos comunicarán á la Subsecretaría de Instrucción pública el resultado de las inscripciones en todas las asignaturas.

Art. 40. El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que son inherentes á las matrículas del curso que acaba en el día anterior.

Art. 41. Los derechos de matrícula en todos los Institutos generales y técnicos se abonarán en un solo plazo, al tiempo de hacerse la inscripción en las asignaturas correspondientes.

Art. 42. Para la enseñanza no oficial y no colegiada, llamada anteriormente enseñanza libre, los plazos de matrícula serán la segunda quincena de los meses de Mayo y Agosto de cada año.

Art. 43. Para ser admitido á la matrícula en los Institutos generales y técnicos serán requisitos indispensables, comunes á todas las enseñanzas dadas en estos Establecimientos:

1.º Solicitar la admisión, por sí ó por tercera persona, manifestando las asignaturas en que se desea ser matriculado, el grupo de estudios á que pertenecen y la clase de enseñanza, oficial ó no oficial, á que corresponden.

2.º Abonar en papel de pagos al Estado los derechos correspondientes.

3.º Acreditar, por medio de volante de la Alcaldía de barrio, la cédula personal ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal académico del alumno se halla den-

tro del territorio del Instituto respectivo.

Art. 44. Además de estos requisitos generales, la petición de matrícula deberá hacer mención y justificar los extremos siguientes:

1.º Que el interesado, si pretende matricularse por primera vez en cualquiera de las materias que se enseñan en los Institutos, ha sido aprobado en los exámenes de ingreso.

2.º Que ha cumplido quince años, si pretende matricularse con validez académica en el primer curso de estudios elementales de Maestros ó Maestras, y catorce, si en el de Agricultura, Industria, Comercio ó Bellas Artes.

3.º Que tiene aprobadas las asignaturas del curso anterior ó de las que deban preceder, según la prelación establecida, si pretende matricularse en todo ó parte del curso siguiente.

Art. 45. Recibida la instancia y los justificantes correspondientes por la Secretaría del Instituto, ésta informará lo que proceda en nota marginal, y el Director decretará la admisión ó no admisión del alumno, entregándose á éste, en caso afirmativo, una cédula de inscripción con el nombre, asignaturas en que se halla matriculado, estudios á que corresponden y número de orden con que figura en cada una. Esta cédula servirá al alumno de documento de identificación en cada una de las clases á que haya de asistir. Los alumnos con matrícula de honor tendrán numeración aparte, é irán siempre colocados en cabeza de lista, por el orden con que hayan solicitado sus matrículas.

Art. 46. Los traslados de matrícula de un Instituto á otro no serán concedidos, sin previa justificación de causa y á petición del interesado.

El alumno que desee trasladar su matrícula á otro Establecimiento, deberá acreditar que su familia ha cambiado de domicilio, ó que él mismo ha trasladado su residencia por orden superior, en virtud del cargo que desempeña. No se admitirá ninguna otra causa para acceder al traslado, ni se dará curso á ninguna instancia en que no se justifique la causa indicada antes del 15 de Abril del año respectivo; pasada esta fecha, no se podrá conceder ninguna traslación de matrícula por los Institutos.

Recibida é informada por la Secretaría la petición de traslado, se pasará á informe de los Catedráticos de las asignaturas en que se halla matriculado el alumno, si es de enseñanza oficial, y éstos informarán al margen sobre su conducta académica, haciendo constar las faltas de asistencia, comportamiento, aplicación y aprovechamiento que tenga, decretándose el traslado por el Director en vista de estas notas, con la indicación de ser «Válido para los exámenes ordinarios» ó «Válido solamente para los extraordinarios», según el dictamen de los Catedráticos respectivos. Si el

alumno no fuere de enseñanza oficial, el traslado se concederá, siempre que estén cumplidos los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Concedida la traslación, se expedirá al alumno un certificado, en que consten las asignaturas en que se halla matriculado, nota de los Catedráticos y fórmula de concesión, y con este documento podrá solicitar se le matricule en el Instituto donde haya de proseguir sus estudios. El traslado deberá presentarse á sus nuevos Profesores en el término de quince días, á contar de la fecha en que se concedió la traslación; siendo dado de baja en el Instituto de donde proceda y de alta en el Instituto á que vaya, en el que cada Catedrático, previo oficio de la Secretaría, le incluirá en lista con las notas de su conducta académica anterior.

Art. 47. Los que habiendo hecho sus estudios en país extranjero quieran incorporarlos en un Instituto, presentarán las certificaciones correspondientes, legalizadas en forma y deberán acreditar que las asignaturas aprobadas son las mismas y se han estudiado con igual detención que en España; en este caso se dará curso á la instancia y se remitirá á la Superioridad para que el Gobierno, previo informe del Consejo de Instrucción pública, otorgue ó nó la autorización especial necesaria.

Otorgada ésta, el alumno abonará los derechos de matrícula que correspondan á las asignaturas que pretende incorporar, y se someterá á un examen de las mismas, obteniendo sus estudios validez académica en caso de aprobación (1).

La aprobación de asignaturas comunes á las varias enseñanzas que se dan en los Institutos, será desde luego computable en todas ellas, sin más requisito que el de solicitar su cómputo y acreditar la edad exigida en el orden de estudios para el que se pretenda la validez académica de los estudios realizados.

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.440, para la mina de hulla titulada «Cármén», demarcada con treinta y tres pertenencias en el término municipal de Valle de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Santos Laguno de la Riva, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

(1) Art. 95, ley.

(1) Art. 31 del Real decreto de 12 de Abril de 1901.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA,

RELACION número 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1901 á 30 de Septiembre de 1902 en los montes públicos de la provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito, y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO DE SALDAÑA.

(Continuación).

| AYUNTAMIENTOS. | PUEBLOS. | MONTES. | MADERAS. | | LEÑAS. | | RAMÓN. | PASTOS | | | | | VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos. | | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|----------------------------|----------|--------------------|----------|-----------|-------------------------------|------------------------------------|-----------|--------------------|---------|---------|---|--------|----------------------|--------------------|---------------------|----------------------|-----------------|
| | | | ESPECIE. | Número de árboles. | ESPECIE. | ESTEREOS. | | FORMA de hacer el aprovechamiento. | Estereos. | Número de cabezas. | | | | | Por maderas Pesetas. | Por leñas Pesetas. | Por ramón. Pesetas. | Por pastos. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. |
| | | | | | | | | | | Lanar. | Cabrió. | Vacuno. | Mayor. | Cerda. | | | | | |
| Arenillas de S. Pelayo. | Arenillas..... | Montecillo de Brazas.. | Roble. | 8 | Roble. | 20 | Roza y limpia..... | » | 340 | 10 | 65 | 10 | » | 3 10 | 1 50 | » | 64 50 | 74 10 | |
| Idem | Idem | La Cuesta..... | » | » | » | » | » | » | 50 | » | » | » | » | » | » | » | 5 » | | |
| Ayucla..... | Ayucla..... | Sotos Arriba y Abajo. | Roble. | 70 | Roble. | 100 | Roza y limpia..... | » | 1125 | 10 | 90 | 30 | » | 62 50 | 8 50 | » | 157 » | 299 » | |
| Idem | Idem | Bascarrión..... | » | » | » | » | » | » | 710 | » | » | » | » | » | » | » | 71 » | | |
| Bárcena de Campos... | Bárcena..... | Monte Concejo..... | » | » | Roble. | 200 | Roza y limpia..... | » | 100 | » | » | » | » | » | 17 50 | » | 10 » | 56 70 | |
| Idem | Idem | Duque..... | » | » | » | » | » | » | 200 | 5 | 10 | 20 | » | » | » | » | 29 20 | | |
| Báscones de Ojeda.... | Báscones..... | Bostal..... | » | » | Roble. | 350 | Roza y limpia..... | » | 785 | 5 | 15 | 25 | » | » | 28 70 | » | 90 70 | 119 40 | |
| Buenavista..... | Buenavista..... | Mayor y Rodiles..... | » | » | Idem. | 300 | Idem..... | 60 | 1200 | 20 | 20 | 20 | » | » | 27 50 | 6 » | 137 » | | |
| Idem | Idem y otros..... | Santa María de la Vega | » | » | » | » | » | » | 1000 | 20 | 20 | » | » | » | » | » | 113 » | 283 50 | |
| Calahorra de Boedo... | Calahorra..... | Mayor y Rebollo..... | Roble. | 10 | Roble. | 200 | Roza y limpia..... | » | 800 | 10 | 15 | 30 | » | 4 » | 17 50 | » | 94 50 | | |
| Collazos de Boedo.... | Collazos..... | Gallillo..... | » | » | » | » | » | » | 450 | 10 | 15 | 20 | » | » | » | » | 57 50 | 200 30 | |
| Idem | Idem | Arriba..... | Roble. | 12 | Roble. | 150 | Roza y limpia..... | » | 420 | 5 | » | » | » | 2 30 | 12 50 | » | 43 30 | | |
| Idem | Oteros de Boedo..... | Abajo y Arriba..... | Idem. | 8 | Idem. | 100 | Idem..... | » | 300 | 10 | 10 | 15 | » | 2 » | 8 50 | » | 39 50 | | |
| Idem | Idem y Lavid..... | Mojón del Fraile..... | » | » | Idem. | 100 | Idem..... | » | 250 | 5 | » | » | » | » | 8 50 | » | 26 20 | 116 » | |
| Congosto..... | Congosto..... | La Rozada..... | » | » | » | » | » | 120 | 250 | 5 | 20 | 5 | » | » | » | 12 » | 35 20 | | |
| Idem | Idem | Los Cotorros..... | Roble. | 10 | Roble. | 400 | Roza y limpia..... | » | 620 | 20 | 45 | 5 | » | 4 70 | 32 50 | » | 86 » | 232 40 | |
| Idem | Idem | Rebollón y Soto..... | » | » | » | » | » | » | 505 | 10 | 20 | 5 | » | » | » | » | 62 » | | |
| Dehesa de Romanos.. | Dehesa de Romanos.. | Fuente Ortuño..... | Roble. | 8 | Roble. | 250 | Roza y limpia..... | » | 920 | 15 | 25 | 30 | » | 3 10 | 21 30 | » | 111 70 | 136 10 | |
| Espinosa Villagonzalo. | Espinosa..... | Bayala..... | » | » | » | » | » | » | 480 | 5 | » | » | » | » | » | » | 49 20 | | |
| Idem | Idem | Ejido..... | » | » | » | » | » | » | 670 | 10 | 30 | 40 | » | » | » | » | 89 50 | 168 70 | |
| Idem | Idem | Fuente Maria..... | » | » | » | » | » | » | 300 | » | » | » | » | » | » | » | 30 » | | |
| Fresno del Río..... | Fresno..... | El Soto..... | » | » | R. y F. | 80 | Roza y limpia..... | » | 350 | 10 | 40 | 5 | » | » | 6 80 | » | 54 50 | 61 30 | |
| Guardo..... | Guardo..... | Corcos..... | Roble. | 50 | » | » | » | 150 | 450 | 15 | 120 | 20 | » | 57 40 | » | 15 » | 100 70 | | |
| Idem | Idem | Mata Alta y Alvarizas. | » | » | Roble. | 130 | Roza y limpia..... | » | 300 | 10 | » | » | » | » | 11 » | » | 32 50 | 515 50 | |
| Idem | Idem | Valdecastro..... | » | » | » | » | » | » | 200 | 10 | 100 | » | » | » | » | » | 62 50 | | |
| Idem | Mantinos y otros..... | Cansoles..... | » | » | Roble. | 400 | Roza y limpia..... | » | 300 | 40 | 60 | 15 | » | » | 33 80 | » | 67 » | | |
| Idem | San Pedro..... | Las Conejeras..... | » | » | » | » | » | » | 200 | 10 | 15 | » | » | » | » | » | 28 50 | 56 50 | |
| Idem | Idem | Las Majadas..... | » | » | Roble. | 50 | Roza y corta 12 robles viejos | 50 | 400 | 10 | » | » | » | » | 4 30 | 5 » | 42 50 | | |
| Idem | Idem | Mata del Río..... | » | » | » | » | » | » | 80 | » | 30 | 10 | » | » | » | » | 22 » | | |
| Idem | Idem | Pedrosillo..... | » | » | Roble. | 50 | Roza y limpia..... | » | 240 | 20 | » | » | » | » | 4 30 | » | 29 » | 56 50 | |
| Itero Seco..... | Itero..... | Monte Rey..... | » | » | R. y E. | 200 | Idem..... | » | 280 | 20 | » | 30 | » | » | 17 50 | » | 39 » | | |
| Mantinos..... | Mantinos..... | Majada de San Juan.. | Roble. | 12 | » | » | » | » | 210 | » | 30 | » | » | 6 80 | » | » | 33 » | 304 10 | |
| Idem | Idem | La Flecha..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 60 | » | » | » | » | » | 24 » | | |
| Idem | Idem | Pedrosillo..... | » | » | » | » | » | 80 | 320 | 10 | 10 | 10 | » | » | » | 8 » | 40 50 | | |
| Idem | Idem | Prado Laguna..... | » | » | » | » | » | » | 320 | 10 | 10 | 10 | » | » | » | » | 40 50 | | |
| Idem | Idem | Valdeostillo..... | » | » | » | » | » | » | 630 | 10 | 30 | 10 | » | » | » | » | 79 50 | 94 50 | |
| Idem | Idem | Majadilla..... | » | » | » | » | » | » | 600 | 15 | 20 | » | » | » | » | » | 71 80 | | |
| Membrillar..... | Membrillar..... | Valdevellabute..... | » | » | » | » | » | » | 210 | » | » | » | » | » | » | » | 21 » | | |
| Idem | Idem | Valdefuentes..... | » | » | R. y B. | 130 | Roza..... | » | 340 | 5 | 20 | 5 | » | » | 10 50 | » | 44 30 | 304 50 | |
| Idem | Villasur..... | Cotorro y Mata las Monjas. | Roble. | 20 | » | » | » | » | 310 | 15 | 20 | 10 | » | 11 20 | » | » | 44 80 | | |
| Idem | Villalafuente..... | Matorro y Vargas.... | Idem. | 14 | Roble. | 160 | Roza y limpia..... | » | 470 | 5 | 20 | 10 | » | 5 50 | 13 » | » | 57 20 | | |
| Idem | Relea..... | Páramo..... | » | » | Idem. | 150 | Poda ídem..... | » | 410 | 10 | 20 | 10 | » | » | 12 50 | » | 53 50 | 94 50 | |
| Idem | Idem | Cuesta Cornón..... | » | » | » | » | » | » | 310 | » | » | » | » | » | » | » | 31 » | | |
| Olea..... | Olea..... | Martinejas..... | » | » | » | » | » | » | 820 | 10 | 10 | 30 | » | » | » | » | 94 50 | | |
| Olmos de Pisuerga... | Olmos..... | Dehesilla y agregados. | » | » | Roble. | 200 | Roza y limpia..... | » | 1200 | » | 10 | 5 | » | » | 17 50 | » | 125 » | 217 » | |
| Idem | Idem | Montecillo y Valdemt.º | » | » | Idem. | 140 | Idem..... | » | 600 | » | 5 | 5 | » | » | 11 50 | » | 63 » | | |
| Páramo de Boedo.... | Páramo..... | Fuentepila..... | Roble. | 10 | Idem. | 200 | Idem..... | » | 680 | » | 5 | 20 | » | 3 90 | 16 50 | » | 77 20 | 97 60 | |

(Se continuará).

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal facultativo de esta provincia para el despacho de los expedientes de minas que á continuación se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Desde el 19 al 26 de Octubre.

| Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA. | TÉRMINO DONDE RADICAN. | INTERESADO. | OPERACIÓN. | MINAS COLINDANTES. | DUEÑOS DE LAS MINAS. |
|------------------------|--------------------|------------------------|---|--------------|--------------------|----------------------|
| 1522 | Conveniente..... | Ruesga | Sociedad Julio de Lazúrtegui y Compañía | Demarcación. | Mercadillo XIII | D. Gonzalo Ecija. |
| 1535 | La Precisa..... | Idem | D. José Mata y Pérez..... | Idem | Idem | Idem. |
| 1536 | Adelantada..... | Dehesa de Montejo. | Alvaro Fernández Izquierdo..... | Idem | Río Tinto..... | D. Justo Martínez. |

Palencia 11 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Avila.

Don César Martínez Sanz, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á María de San Antolín, sin segundo apellido, de veintiseis años de edad, vendedora ambulante, casada con José Beloso, vecina de Palencia, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de la de Palencia y de la de Oviedo, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la Cárcel pública, con objeto de notificarla el auto de procesamiento y de prisión provisional dictado por este Juzgado en causa seguida contra la misma por hurto de una pollina, cinco camisas y unos calzoncillos de la pertenencia de Zoilo Muñoz y Ruíz, una burra de la de Doroteo Jiménez, ambos vecinos de Chamartín y de un pollino de la pertenencia de Miguel Martín, vecino de Cillán, cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del veintiseis á la madrugada del veintisiete de Junio último en término de dicho Chamartín y de Narrillos del Rebollar, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se exhorta á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial á quienes corresponde el cumplimiento de esta requisitoria procedan á la prisión de la María San Antolín y su remesa á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Avila á diez Octubre de mil novecientos uno.—César Martínez Sanz.—El Escribano, Lope Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Hallándose terminados el repartimiento de la contribución que grava sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la urbana que han de regir en el próximo año solar de 1902, quedan de manifiesto con sus antecedentes en la Secretaría del

Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, dentro de cuyo plazo pueden examinarles los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen procedentes, pasado el cual no serán admitidas por justas y legales que sean.

Bustillo del Páramo 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. S. M., Jesús Jiménez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Terminados los repartimientos de rústico y pecuario de este distrito municipal, así como igualmente los de la riqueza urbana que han de regir en el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinarles cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término no serán admitidas.

Villaeles 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Félix Santos.

Al propio tiempo y en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, se halla de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año próximo de 1902, por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarle y hacer las observaciones que crean conducentes.

Villaeles 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Félix Santos.—Por su orden, El Secretario, Pablo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Formadas las listas triplicadas para la cobranza de contribución sobre edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Guardo 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Monge.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Están terminadas y expuestas al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, las listas de edificios y solares de esta villa, para el año próximo de 1902, á fin de que los individuos comprendidos en ellas hagan las reclamaciones que crean justas.

Villalumbroso 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Niceto Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Se hallan terminados el repartimiento de contribución territorial y las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1902, y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que por los contribuyentes en ellas comprendidos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que creyesen justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villovieco 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mariano González.—P. S. M., El Secretario, Victoriano Román Nogal.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Hallándose terminado el repartimiento rústico y pecuario para el próximo año natural de 1902, así como también las listas de edificios y solares para el mismo año, se anuncia al público por el presente y por espacio de ocho días para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden presentar las reclamaciones reglamentarias.

Villadiezma 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Filemón Valles.—El Secretario, Vicente Meriel Valles.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y con la correspondiente autorización de la Superioridad, se saca á subasta pública por

proposiciones verbales y pujas á la llana, la recomposición y cubierta del Pozo de Villa, máquina y pilón, bajo el tipo máximo de 1.382 pesetas, según presupuesto y pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto de la subasta para la adjudicación de la obra indicada tendrá lugar el día 22 del actual, de diez á once, en la Casa Consistorial de esta villa, ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Los licitadores constituirán en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 69'10 pesetas, importe del 5 por 100 para aspirar á la adjudicación de la obra, debiendo ser éstos Maestros de obras matriculados en el arte ó industria de que se trata.

Será adjudicada dicha subasta en el mejor postor y que más beneficios reporte á este Ayuntamiento.

Si á consecuencia de la licitación verbal por pujas á la llana hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

Marcilla 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Galo Herreros.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año natural de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho período podrán los contribuyentes en aquéllas incluidos examinarles y hacer las oportunas reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaprovedo 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Pablo Pérez.

Anuncios particulares

Se arriendan los pastos de los montes Vela y Monte Mayor; para tratar con Venancio Guerra, en Paredes de Nava, ó con el Guarda del mismo monte.